



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES

In quanto la anna Acordo quello D. Diego
recom Regidor patron del ayto de la villa de
esta decalidias que se queda guardada segun
mas y enq. alrupo aca se ha en mil fanegas
y se repartiran a los ganaderos a cuenta fanegas
de cada una por ciento y cinco de cada una

Ordonie de polvoras dehas en la villa de Avila
Polvoras en la villa por Salvador Pablos en veinte y por mill
caudales cada uno de vino y la otra por su parte caudales
veinte y su milla por el mismo tiempo y la otra ad
abriendo las ojos de las mismas de la de Putacion de
Propios ganados de un de entendido que adese
Primo abierto como esta acordado y que en gallos
dechos hasta como anduvieren por que en de la

Falla de la qual se ha de guardar la otra y la
de la villa de Avila por que se guardan a la villa de
caudales en la villa de Avila la qual se a vendido con
de los y P. de la villa

Ante mi
Remi
Eunocario